

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 30/12/2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<13. Expte. 13132/2022 Propuesta prestación Servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal durante el ejercicio 2023 por parte de la Sociedad Mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio; **VISTO** el informe jurídico de fecha 27/12/2022 y Código Seguro de Verificación (C.S.V.) n.º [0006754aa9011b01bbd07e625a0c0a31J](#), emitido por Doña Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, que literalmente dispone:

<<DOÑA LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica Municipal del Iltr. Ayuntamiento de Mogán; vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se dispone el inicio del expediente de encomienda para la gestión del servicio **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U.; y al amparo de lo establecido en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene a bien emitir el presente **INFORME-MEMORIA**, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:**

ANTECEDENTES

PREVIOS.-

I.- Con fecha 14 de febrero de 2003 el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, acordó, literalmente:

<<Constituir la Compañía Mercantil denominada Mogán Gestión Tributaria Municipal, S.L., con capital cien por cien del Ayuntamiento de Mogán, de duración indefinida, con domicilio, objeto, capital y demás pactos y condiciones que figuran en los estatutos>>.

II.- Con fecha 27 de febrero de 2003 se constituye la entidad Mogán Gestión Tributaria Municipal, S.L., figurando en el expediente escritura de constitución. La sociedad cambió de denominación con fecha 18 de diciembre de 2003, pasando a ser Mogán Gestión Municipal, S.L. En la misma formalización del cambio de denominación, se formalizó una modificación del objeto social con su consecuente modificación parcial de los estatutos.

III.- Con fecha 14 de enero de 2019 se emite escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.A., formalizando en ella los acuerdos sociales alcanzados en la Junta Universal de fecha 13 de marzo de 2017, derivados de lo acordado por el Pleno Municipal el día anterior y que consistía, en síntesis, en la aprobación de la modificación estatutaria propuesta, añadiendo un artículo (el trigésimo octavo) dentro de un nuevo Capítulo Quinto, denominado Otras disposiciones, y que quedaba redactado de la siguiente manera:

<<Artículo 38.- La Entidad MOGÁN GESTIÓN S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. [...]>>

IV.- Con fecha 28 de marzo de 2022, se emite Escritura de Elevación a Público de Acuerdos sociales en cumplimiento de lo acordado en Junta General Universal Extraordinaria de Mogán Gestión Municipal de



m006754aa9011b01bbd07e625a0c0a31J

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

fecha 22 de marzo de 2022, de modificación de los estatutos sociales, cuyo Artículo 2º quedaba redactado como sigue:

<<ARTÍCULO 2º.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO. La entidad MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U., actuará como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Los encargos que le realicen a la Sociedad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados>>.

En consecuencia, en dicha escritura se procedió a la ampliación del objeto social de la entidad, incorporando un apartado al artículo 3º, en virtud del cual:

<<ARTÍCULO 3º.-OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades.

q)La prestación de los servicios de temporada, limpieza y salvamento en las playas del municipio de Mogán>>.

V.- Constan en el expediente administrativo electrónico, asimismo, copia compulsada de los Estatutos Sociales y cuantas anuales de la entidad correspondientes al ejercicio 2021, así como certificado emitido por el Interventor General en relación con los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Mogán para el año 2022.

VI.- Por el Pleno Municipal, en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 7 de julio de 2022, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Aprobar la forma gestión directa del servicio público de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal, mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad mercantil municipal Mogán Gestión Municipal, S.L.U., a los efectos oportunos>>.

PRIMERO.- En fecha 29 de noviembre de 2022, con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) Nº [X006754aa9041d1328d07e62300b0b10q](#), se dicta Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone literalmente lo siguiente:

«PRIMERO.- Iniciar expediente de encomienda para la gestión del servicio **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL**, a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U., habida cuenta que es una sociedad mercantil local, medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Que por la Secretaría municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita el informe sobre el expediente del establecimiento de la encomienda para la prestación del servicio público de **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL** a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U.

TERCERO.- Que por la mercantil Mogán Gestión Municipal, S.L.U. se emitan los informes pertinentes al objeto de establecer la encomienda para la prestación del servicio del **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL**.

CUARTO.- Que por los técnicos municipales se emitan los informes pertinentes al objeto de establecer la encomienda para la prestación del servicio del **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL**.

QUINTO.- Que por Intervención se emitan los informes pertinentes al objeto de establecer la encomienda para la prestación del servicio del **ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL**.

SEGUNDO.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, con C.S.V. Nº [5006754aa9141d04cc907e61d70b0e30P](#), se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar para los servicios de Recaudación, Limpieza de instalaciones Municipales, Estacionamiento Limitado y controlado en la vía pública bajo control horario, Guardia para mantenimiento de las redes de abastecimiento y alcantarillado,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

supervisión y control de los depósitos municipales y lectura, verificación, mantenimiento e instalación de contadores, Archivo Municipal, Gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo Municipal de Arguineguín, Servicios de Temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos), Asesoría Jurídica en materia Tributaria, Recaudatoria y Concursal, a realizar por la sociedad mercantil de capital público Mogán Gestión Municipal S.L.U., que figuran en el anexo.

SEGUNDO.- Las tarifas, que se corresponden con los costes reales que supondrán los encargos, se aplicarán por unidades de ejecución o actuaciones realizadas y serán de aplicación durante todo el año 2023.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Servicio de Intervención General y a la empresa Mogán Gestión Municipal S.L. () >>.

TERCERO.- Que consta en el expediente que nos ocupa informe del Gerente de la compañía mercantil **Mogán Gestión Municipal, S.L.**, C.S.V. n.º [M006754aa90a0e0657f07e61330c0b28q](#) en el que, entre otras cuestiones, se determinan los costes anuales para el ejercicio 2023 para la encomienda de asesoría jurídica tributaria, recaudatoria y concursal, según las necesidades inherentes al servicio. A tal efecto se detalla lo siguiente:

COSTES FIJOS ANUALES

COSTES DE PERSONAL

CATEGORÍA	DURACIÓN	JORNADA	BRUTO MENSUAL	COSTE EMP	PREV. IT	COSTE TOTAL
LETRADO	Indefinida	Completa	5.001,42	6.346,70	5.001,42	81.161,85
LICENCIADO	Indefinida	Completa	3.851,91	5.082,60	3.851,91	64.843,11

TOTAL COSTES : 146.004,96

INCREMENTO (%) : 2.920,10

TOTAL COSTES FIJOS ANUALES: 148.925,06

COSTES VARIABLES ANUALES

COSTES	UNIDADES	PRECIO	TOTAL ANUAL
Seguros (personal)	2	100,00	100,00
Formación Personal	2	290,00 /ud	580,00
Asesoría Laboral	2	22,00 /ud/mes	528,00
Prevención de Riesgos Laborales	2	50,00 /ud	100,00
Control de presencia personal	2	3,25 /ud	78,00
Costes Ejercicio (Cuota Colegial)	2	327,12 /ud/mes	654,24

TOTAL COSTES VARIABLES ANUALES: 2.040,24

De los citados costes, se añaden los gastos generales de la encomienda (8%), aplicándose un techo del (5%).



m006754aa90a0e0657f07e61330c0b28q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Así pues, concluye con que el coste previsto para el ejercicio anual 2023 sería de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**.

CUARTO.- Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 5 de diciembre de 2022, que refleja que existe el crédito presupuestario específico y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22799, denominada Admon Gral; Otros trabajos realizados otras empresas, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, por importe de 158.513,56 euros (Nº de operación 220229000212), con el fin de atender a las obligaciones económicas de la encomienda.

QUINTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, se emite informe por el Secretario General Accidental, D. David Chao Castro, con CSV nº [s006754aa9180f103fc07e62bc0c0733n](#), sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la formalización de la encomienda.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En relación con el modelo de gestión del servicio, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), señala:

<<1. Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) **Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.**

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos>>.

SEGUNDO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece, en relación con los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados:

<<1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



m006754aa9061e0c76307e633b0c0d04a

Unidad administrativa de Secretaría

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

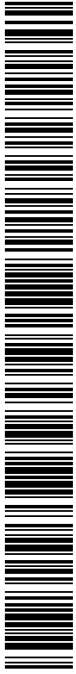
b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



m006754a2a0c1e0c76307e6330c0d04a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

Así mismo, la citada LCSP dispone expresamente en el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta lo siguiente:

<<En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público>>.

TERCERO.- Por su parte, y referido concretamente a las encomiendas de gestión, el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, señala que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, aspecto este que se considera de sobra acreditado en el presente caso. En efecto, el citado precepto dispone literalmente:

<<Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de

Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano

encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local>>.

CUARTO.- Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se considera que en el presente expediente administrativo han quedado acreditado los siguientes aspectos:

1º) Según informes obrantes en el expediente relacionado nº 4103/2022 (tramitado para el establecimiento del modelo de gestión del servicio), la gestión directa de la Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



m006754aa9061e0c76307e63300cd04a

Unidad administrativa de Secretaría

titularidad pública y sea medio propio personificado es **sostenible y eficiente** a los efectos de lo establecido en el Artículo 85 de la LBRL, careciendo esta Administración de los medios suficientes para la correcta prestación de dichos servicios.

2º) El Ilustre Ayuntamiento de Mogán cuenta con una sociedad mercantil local, Mogán Gestión Municipal, S.L.U., en cuyos Estatutos compulsado por funcionario municipal, consta que es **medio propio personificado y que dispone cobertura jurídica en su objeto social.**

3º) Mogán Gestión Municipal, S.L.U cumple con los requisitos previstos en el apartado 2 del Artículo 32 de la LCSP tal y como se refleja en los antecedentes expuestos, y tal como se desprende de sus estatutos y cuentas anuales, a saber:

<<a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas>>.

4º) Mogán Gestión Municipal, S.L.U cumple con los requisitos previstos en el apartado 6 del Artículo 32 de la LCSP para no ser considerado jurídicamente como contrato. En efecto, Mogán Gestión ha publicado en la plataforma de contratación correspondiente su condición de medio propio, tal como puede comprobarse a través del siguiente enlace: <https://www.gestmogan.com/portal-transparencia/contratos-y-encomiendas/>, y el encargo será formalizado en documento independiente, el cual se incorpora también al presente expediente, a fin de que sea igualmente publicado en la plataforma.

QUINTO.- De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores y en base al cumplimiento de los requisitos legales del artículo 32 de la LCSP y del artículo 11 de la LRJSP, a juicio de quien suscribe **procede aprobar la encomienda de gestión del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal** en favor de la sociedad mercantil local, medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Mogán Gestión Municipal, S.L.U., con las siguientes actuaciones a realizar, entre otras, y de conformidad con el presupuesto detallado en el antecedente de hecho tercero del presente informe, según tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 29 de noviembre de 2022.

Las funciones a realizar consisten, en sentido amplio, en la prestación de servicios jurídicos en materia tributaria y concursal, tales como asesoramiento legal en procedimientos de gestión y recaudación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



m006754a2a0c1e0c76307e6330c0d04a

tributaria, asesoramiento y representación en el curso de inspecciones tributarias, asesoramiento y representación en todo tipo de procedimientos administrativos de revisión tributaria, incluyendo la vía económico-administrativa y la revisión del oficio, la representación y defensa del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales tributarios y concursales tanto en fase ordinaria como en fase de recurso, en la que se incluyen asistencia a vistas y asistencias a tribunales, etc.

Por su parte, el presupuesto necesario para la puesta en funcionamiento del servicio por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U., en virtud del informe emitido por el Gerente de la compañía mercantil **Mogán Gestión Municipal, S.L.**, referenciado en el antecedente de hecho tercero del presente informe, es de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**.

Si bien es cierto que el coste que figura en la tabla recogida en dicho informe difiere del aprobado en las tarifas, es el resultado del coste real de estos trabajadores, pues la encomienda conlleva la adición de costes de antigüedad y otros conceptos y complementos acordes al puesto que desempeñan. A este respecto, las tarifas aprobadas contemplan única y exclusivamente el salario base de la categoría que se regula mediante el Convenio de oficinas y despachos, incrementado en lo que se ha aprobado en sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal, tal y como se ha puesto de manifiesto tanto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2022 (Antecedente segundo del presente escrito), así como en el informe emitido por el gerente de la compañía mercantil Mogán Gestión Municipal, S.L., anteriormente reseñado.

Así las cosas, la encomienda de gestión en favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para el ejercicio 2023 requiere de un gasto máximo total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**.

Al respecto consta en el expediente Retención de Crédito suficiente y adecuado para la prestación del servicio a través de una sociedad mercantil local para el ejercicio presupuestario de 2023, por importe de 158.513,56, si bien el presente expediente deberá someterse a fiscalización por parte de la Intervención General, con carácter previo a la aprobación de la encomienda por el órgano competente.

SEXTO.- La adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, previa fiscalización de la Intervención General, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Que por parte de la sociedad mercantil local **Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**, medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante encomienda de gestión, se lleve a cabo la prestación del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal, durante el ejercicio 2023. >>

CONSIDERANDO, que consta en el expediente informe de fiscalización previa favorable de la Intervención General, de fecha 27 de diciembre de 2022 y C.S.V. Nº [3006754aa9251b0c5ed07e62140c0b1c5](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<< ()

1. La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado sustituida por la subordinación del encargo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros y a lo establecido en el artículo 173.6 del TRLRHL.
2. Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local por delegación de la alcaldía, que es el órgano competente originario según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público al no superar el Valor Estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a la Junta de Gobierno Local.
3. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público ha quedado acreditado conforme al antecedente de hecho primero.
4. Que existe informe jurídico ha quedado acreditado conforme al antecedente de hecho segundo de este informe.
5. Que se incorporan al expediente los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto y que este ha sido elaborado por referencias

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

a las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado ha podido ser acreditado como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho tercero, salvo por el hecho de que existen diferencias significativas entre las tarifas y el presupuesto que han quedado justificadas en el informe propuesta. En futuros expedientes, se debe realizarse una fijación de tarifas más realista a la estructura de costes reales de la entidad a la que se le encarga la prestación del servicio, siempre teniendo en cuenta el coste efectivo soportado por el medio propio.

6. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad ha quedado acreditado conforme al artículo 3 de los estatutos conforme al antecedente de hecho primero.
7. Los apartados d), g, h), i) y j) del apartado octavo 2.1 del Acuerdo del Consejo de Ministros no son aplicables a este caso.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado, debiendo, no obstante, destacar la observación realizada en el apartado 5 de los resultados de las comprobaciones de este informe en relación con la fijación del presupuesto del encargo por referencias a las tarifas aprobadas. >>

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, tras fiscalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se lleve a cabo la prestación del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal durante el ejercicio 2023 por parte de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U., medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Formalizar la encomienda en documento independiente, el cual se adjunta como anexo, debiendo ser suscrito por ambas partes.

TERCERO.- Que por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U., se publique el documento de formalización del encargo en su plataforma de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.6 de la LCSP.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero

Concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación,
Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos-Dominio Público.

(s. Decreto 2050/2019, de 17 de junio)

ANEXO

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL.

Reunidos, de una parte, **Doña Onalia Bueno García**, como Alcaldesa del **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, facultada para la firma del presente documento mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de junio de 2019, quien acude al presente acto asistida por el Secretario del Ayuntamiento.

De otra parte, **Don Juan Ernesto Hernández Cruz**, Presidente del Consejo de Administración de **MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, sociedad mercantil de capital íntegramente municipal del Ayuntamiento de Mogán, facultado para la firma del presente documento mediante acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad del día 12 de julio de 2019.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



m006754aa9061e0c76307e6330c0d04a

Ambas partes se reconocen capacidad para la firma del presente documento.

ANTECEDENTES

Visto el interés de la Corporación de conseguir la correcta **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL** para lo cual se dispone de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada Mogán Gestión Municipal S.L.U., constituida como medio propio personificado de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad.

Considerando, a tal efecto, la posibilidad de llevar a cabo la correspondiente encomienda a favor de dicha sociedad mercantil, con tal de prestar el referido servicio de forma plena y eficaz, previos los trámites legalmente establecidos.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán de fecha 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe jurídico-memoria emitido por Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica Municipal del Ilstre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Considerando lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público LRJSP-, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA.

El objeto de la presente encomienda de gestión es la prestación por parte de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Mogán Gestión Municipal S.L.U. del **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y CONCURSAL**, encomendado por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ..

La presente encomienda se realiza al ser dicha Sociedad un medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2.- NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE LA ENCOMIENDA.

2.1. Actuaciones a realizar (Objeto):

Las funciones a realizar consisten, en sentido amplio, en la prestación de servicios jurídicos en materia tributaria y concursal, tales como asesoramiento legal en procedimientos de gestión y recaudación tributaria, asesoramiento y representación en el curso de inspecciones tributarias, asesoramiento y representación en todo tipo de procedimientos administrativos de revisión tributaria, incluyendo la vía económico-administrativa y la revisión del oficio, la representación y defensa del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales tributarios y concursales tanto en fase ordinaria como en fase de recurso, en la que se incluyen asistencia a vistas y asistencias a tribunales, etc

2.2 Presupuesto de la encomienda:

El presupuesto necesario para la puesta en funcionamiento del servicio por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U., en virtud del informe emitido por el Gerente de la compañía mercantil reseñada, que obra incorporado al expediente, es de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**, desglosado en los siguientes importes:

COSTES FIJOS ANUALES

COSTES DE PERSONAL

CATEGORÍA	DURACIÓN	JORNADA	BRUTO MENSUAL	COSTE EMP	PREV. IT	COSTE TOTAL
LETRADO	Indefinida	Completa	5.001,42	6.346,70	5.001,42	81.161,85
LICENCIA DO	Indefinida	Completa	3.851,91	5.082,60	3.851,91	64.843,11
TOTAL COSTES :						146.004,96
INCREMENTO (%) :						2.920,10



m006754aa9061e0c76307e6330c0d04a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

COSTES VARIABLES ANUALES

COSTES	UNIDADES	PRECIO	TOTAL ANUAL
Seguros (personal)	2	100,00	100,00
Formación Personal	2	290,00 /ud	580,00
Asesoría Laboral	2	22,00 /ud/mes	528,00
Prevención de Riesgos Laborales	2	50,00 /ud	100,00
Control de presencia personal	2	3,25 /ud	78,00
Costes Ejercicio (Cuota Colegial)	2	327,12 /ud/mes	654,24

TOTAL COSTES VARIABLES ANUALES: 2.040,24

De los citados costes, se añaden los gastos generales de la encomienda 8%, aplicándose un techo del 5%. Así las cosas, la encomienda de gestión en favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para el ejercicio 2023 requiere de un gasto máximo total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**.

Se hace constar expresamente, que el encargo se encuentra exento de IGIC según consulta vinculante, al tratarse Mogán Gestión Municipal, S.L. de un medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán según lo estipulado en el Artículo 9.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

3.- PLAZO DE VIGENCIA.

La encomienda de gestión del referido servicio se efectúa por un plazo de 12 meses, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

4.- NATURALEZA Y ALCANCE DEL ENCARGO.

Esta encomienda tiene naturaleza intersubjetiva, al realizarse entre órganos dotados de personalidad jurídica propia y ser Mogán Gestión Municipal, S.L medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

El alcance de la misma es el que se deriva de las funciones encomendadas con el límite del presupuesto de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (158.513,56)**.

Según lo estipulado en el Artículo 32.7.b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que Mogán Gestión Municipal, S.L. pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que Mogán Gestión Municipal, S.L. adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

5.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL ENCARGO.

El Pleno de la Corporación podrá renunciar al encargo o desistir de la misma, previa audiencia al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con los términos establecidos en la normativa vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

6.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo de la actividad encomendada serán resueltas por el Pleno de la Corporación, previos los informes técnicos y de Secretaría e Intervención que sean procedentes. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

De lo cual se firma el presente ejemplar, en Mogán, a fecha de la firma electrónica ante el Secretario General Accidental del Ayuntamiento.

La Alcaldesa-Presidenta.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil municipal.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcalde-Presidenta

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)



m006754aa9061e0c76307e63300cd04a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55